

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2025



FIE2025EE002620

Señores

**G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

notificaciones@gha.com.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta a su comunicación Derecho de petición Contrato Obra 1380-1497-2021

Respeto Doctor Herrera, cordial saludo.

La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (UG-FFIE), actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información que reposa en cada una de las áreas o dependencias que intervienen en los asuntos referidos en su comunicación, se permite dar respuesta a su solicitud, elevada en ejercicio del Derecho de Petición, remitida por correo electrónico el 23 de enero de 2025, atinente al contrato de obra No. 1380-1497-2021, correspondiente a la Institución Educativa Cristóbal Colón - Sede Bienestar Social, ubicada en el Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por la Coordinación Región Pacífico y Dirección Financiera y Administrativa de la Unidad de Gestión FFIE, mediante correos electrónicos del 6 y 7 de febrero de 2025, damos respuesta en los siguientes términos, precisando que los documentos soporte pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[DP G HERRERA 1380-1497-2021](#)

[https://ffie3-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iacosta\\_ffie\\_com\\_co/EgQxb5Woz6hEkJsbATIXi3EBLfPBMarznhn6mMN6-Lax5w?e=CzdVHj](https://ffie3-my.sharepoint.com/:f/g/personal/iacosta_ffie_com_co/EgQxb5Woz6hEkJsbATIXi3EBLfPBMarznhn6mMN6-Lax5w?e=CzdVHj)

**1. *Solicito información sobre el estado actual del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual que se surte respecto del contrato de obra No. 1380-1497-2021 en contra del CONSORCIO EDUCACIÓN.***

Al respecto, nos permitimos precisar en primera instancia, que conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, la actividad contractual del PA FFIE se rige por las normas del derecho privado. En tal sentido, en ejecución de sus contratos no adelanta procesos administrativos sancionatorio; los procedimientos que adelanta, a propósito del incumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas, se rigen por lo establecido en las propias cláusulas del contrato, en desarrollo de la autonomía de la voluntad de las partes, y de las normas del régimen privado, conforme al régimen jurídico aplicable.

En relación con la iniciación de "procesos administrativos contractuales", y entendiendo que se refiere a actuaciones sancionatorias, se informa que, para el caso en particular, se adelantó un Proceso de Incumplimiento Contractual - PIC, a través del cual se aplicó la cláusula penal.

Precisado lo anterior, referente al Contrato de Obra No. 1380-1497-2021, el contratista de obra "CONSORCIO EDUCACIÓN", fue objeto de las sanciones contractuales de Cláusula Penal y de Anticipo, de conformidad con lo decidido por el Comité Fiduciario del PA FFIE, en Sesión No. 712 del 19 de septiembre de 2023, y Sesión No. 751 del 12 y 13 de enero de 2024. La decisión en comento fue comunicada así:

El 12 de febrero de 2024, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, comunicó el oficio número X191709, en cuya virtud se impuso la cláusula penal y se ordenó reclamar ante la aseguradora los perjuicios derivados por la no inversión y/o amortización del anticipo. Lo anterior, respecto de la cláusula penal, debido a que, con corte al 20 de agosto de 2023, fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra, el CONSORCIO EDUCACIÓN tan solo reportó un avance ejecutado del 10% frente a un programado del 100%, y respecto del anticipo, debido a que la interventoría informó que de los \$561.620.462 girados al contratista de obra a título de anticipo tan solo se amortizó la suma de \$45.867.809, lo que conllevó a la determinación de imponer las sanciones contractuales antes señaladas.

**2. Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO EDUCACIÓN en virtud del contrato de obra No. 1380-1497-2021. Particularmente requiero que certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO EDUCACIÓN con ocasión del contrato afianzado No. 1380-1497-2021.**

Mediante enlace Onedrive se remite el ESTADO PRESUPUESTAL DE OBRA PARA LIBERAR RECURSOS remitido por el contratista interventor DPC Ingenieros SAS.

Así mismo, mediante el citado enlace OneDrive, se remite certificación de pagos del contrato de obra 1380-1497-2021 con corte de 31 de diciembre de 2024, remitido por el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE.

**3. Solicito se me indique el estado de compensación en virtud de los saldos no entregados al contratista en virtud del contrato de obra No. 1380-1497-2021.**

Teniendo en cuenta que la Compensación es una figura jurídica regulada en el Código Civil Colombiano, como modo de extinción de las obligaciones, en virtud del cual las partes resultan ser deudoras una de otra, y cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 1715 del citado código, se extinguen las obligaciones, por ministerio de la ley. (misma letra)

En este contexto, se informa que del contrato de obra No. 1380-1497-2021, el acta de compensación se encuentra en proceso de revisión de saldos y demás documentos solicitados para continuar con el trámite.

**4. Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO EDUCACIÓN ha pagado alguna suma por concepto de sanción, multa o cláusula penal, en virtud del contrato de obra No. 1380-1497-2021.**

Al respecto, se informa que al 31 de diciembre de 2024 no se han realizado descuentos por concepto de sanción, multa o cláusula al contrato de obra No. 1380-1518-2022. No obstante, debe tenerse en cuenta lo señalado en la respuesta otorgada al numeral 1 de la presente comunicación.

**5. Solicito se remita al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual que adelantó en relación con el negocio jurídico No. 1380-1497-2021.**

Tal como se indicó en la respuesta otorgada al numeral 1 de la presente comunicación, referente al proceso de incumplimiento contractual - PIC derivado de la ejecución del contrato de obra 1380-1497-2021, mediante enlace OneDrive se remite copia del expediente que contiene las diligencias que se surtieron en el PIC Cláusula Penal y anticipo.

**6. Solicito que se remita al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), el dossier o expediente digitalizado completo que contiene los documentos contractuales en relación con el negocio jurídico No. 1380-1497-2021.**

Mediante enlace OneDrive se remite copia del expediente contractual No. 1380-1497-2021.

Atentamente,



**MAGDA YOLIMA AMAYA AREVALO**

Directora

DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: ERIKA PAOLA ATENCIO PERALTA  
Revisó: DADIANA STEPHANIE FOLLECO DAVID  
SANDRA PATRICIA ROCHA RODRIGUEZ  
JOHN JAIRO CORREDOR CALDAS

Anexos: